

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá,

12.4 MAY 2022

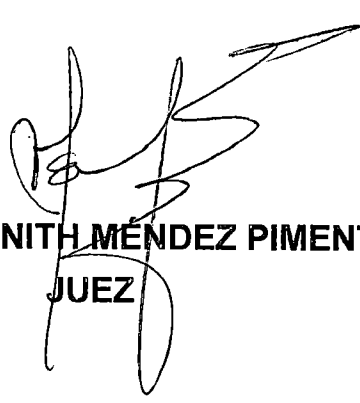
Impugnación de Pat. 2020-00593

Para los fines legales pertinentes, téngase por notificado al demandado señor HENRY GALLEGO PÉREZ, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 8º del decreto 806 de 2020, el pasado 24 de marzo de 2022 [tras haber recibido la demanda y sus anexos como mensaje de datos a la dirección electrónica henrrygallego@gamil.com, por parte del juzgado], y dentro del término de traslado guardó silencio.

Así, en orden a continuar con el trámite que corresponde, se señala la hora de las **10:00 a.m. de 22 de junio de 2022**, como fecha y hora para llevar a cabo la toma de muestras para la práctica de la prueba de ADN que fue decretada en autos al NNA ASHLEY ANTONELLA QUINTERO HERNÁNDEZ y los señores LADY TATIANA HERNÁNDEZ MEDINA y HENRY GALLEGO PÉREZ, ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. En consecuencia, por Secretaría elabórese el FUS, advirtiéndole que a la señora LADY TATIANA, se le concedió amparo de pobre.

Comuníquese a los extremos para que comparezcan el día y la hora antes señalada, advirtiéndole que es obligatoria la asistencia a la práctica de la prueba pericial aquí ordenada, así como que la renuencia a la práctica de la prueba ordenada hará presumir cierta la paternidad, maternidad o impugnación alegada (C.G.P., núm. 2º, art. 386), sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley 721 de 2001, y las previstas con sus deberes procesales contemplados en el numeral 8º del artículo 78, y numeral 4º del artículo 79 *ib.*, consistente en condena en perjuicios y multa de 10 SMLMV.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ